



CENSUS


ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín


07 - 2021

26 / 02 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Guayaquil, 26 de febrero de 2021

Boletín 07 - 2021

Estimados:

Les referimos las últimas novedades tributarias, emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000012.- Publicada en la Gaceta Tributaria el 25 de febrero de 2021, mediante la cual se emiten las normas para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1240, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 22 de febrero de 2021.

La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000012.-

1.1 Beneficiarios.-

La presente Resolución fue emitida en atención a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 1240, que permitía a aquellos contribuyentes sujetos al régimen de microempresas que no hubieren generado utilidad, pagar el Impuesto a la Renta que debía declararse y pagarse en enero o febrero de 2021 hasta noviembre de 2021.

Por lo tanto, para efectos de lo dispuesto en esta Resolución, se considerarán sujetos pasivos beneficiarios a quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que al 31 de enero de 2021, estén comprendidos y formen parte del Régimen Impositivo para Microempresas respecto a los ejercicios fiscales 2020 y/o 2021, según corresponda, de conformidad con la ley; y,
- b) Que en el ejercicio fiscal 2020 no hayan generado utilidad (calculada antes de determinar el impuesto a la renta), sin considerar -para el efecto- ingresos y gastos atribuibles a actividades económicas ajenas al referido régimen.

1.1.1 Sobre no generar utilidad.-

De acuerdo a lo señalado en el apartado anterior, y para el cumplimiento de la condición **b)**, los sujetos pasivos beneficiarios deberán presentar la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020, identificando los valores de ingresos provenientes del Régimen Impositivo para Microempresas y sus costos y gastos atribuibles, dentro de los plazos previstos en la normativa tributaria para el régimen general, independientemente si están obligados o no a presentar esta declaración de conformidad con el artículo 15 de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000060.

1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000012.-

1.2 Nuevas fechas de vencimiento.-

Aquellos sujetos pasivos, que una vez cumplidas las condiciones previstas se consideraren beneficiarios, podrán presentar la declaración acumulada y efectuar el pago del Impuesto a la Renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento (hasta)
1	03 de noviembre de 2021
2	03 de noviembre de 2021
3	04 de noviembre de 2021
4	04 de noviembre de 2021
5	05 de noviembre de 2021
6	08 de noviembre de 2021
7	11 de noviembre de 2021
8	17 de noviembre de 2021
9	23 de noviembre de 2021
0 (contribuyentes domiciliados en la provincia de Galápagos, inclusive)	25 de noviembre de 2021

De igual manera éstas normas serán aplicables a aquellos beneficiarios que también hubieren sido calificados como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas, quienes deberán presentar la declaración acumulada y efectuar el pago del Impuesto a la Renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, hasta el 3 de noviembre de 2021.

1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000012.-

1.3 Declaración del ejercicio fiscal 2021.-

Los sujetos pasivos beneficiarios que hayan cumplido con las condiciones previstas, presentarán sus declaraciones semestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en julio 2021 y enero 2022, según corresponda, en los plazos previstos en la normativa tributaria para el efecto.

En caso que un sujeto pasivo no presente su/s declaración/es dentro del plazo respectivo, se generará la multa correspondiente por motivo de dicho incumplimiento, la cual será cancelada hasta el 30 de marzo de 2022.

1.4 Intereses y multas.-

Los intereses o multas relacionados con la declaración y/o pago del impuesto a la renta de los sujetos pasivos beneficiarios, que se hubieren cancelado hasta antes del 22 de febrero de 2021, no darán lugar a solicitudes de devolución por concepto de intereses y/o multas, conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Octava del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000012.-

1.5 Disposición Transitoria Primera.-

En aplicación a lo establecido en la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo No. 1240, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 22 de febrero de 2021, los sujetos pasivos beneficiarios que estén comprendidos y formen parte del Régimen Impositivo para Microempresas, a favor de quienes se haya otorgado por parte de esta Administración Tributaria facilidades para el pago del impuesto a la renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, podrán presentar su declaración sustitutiva conforme lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Resolución, con lo cual quedará insubsistente la facilidad de pago otorgada sobre la declaración presentada previo a la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 1240.

En dicha declaración sustitutiva, los pagos efectuados al amparo de las facilidades señaladas en el inciso anterior, serán imputados como pago previo para el pago del impuesto a la renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, salvo los montos de intereses y multas generados hasta antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 1240.

Lo señalado en los incisos anteriores no obsta la obligación del sujeto pasivo de pagar los montos por concepto de intereses o multas que no hayan sido cancelados hasta antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 1240, derivados de facilidades de pago previamente otorgadas, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de cobro por parte de esta Administración Tributaria y de las acciones legales a las que hubiere lugar, respecto del sujeto pasivo incumplido.

1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000012.-

1.6 Disposición Transitoria Segunda.-

En caso de presentación de declaraciones sustitutivas de conformidad con la ley, por parte de sujetos pasivos beneficiarios que previo a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 1240 hubieren presentado su declaración acumulada de Impuesto a la Renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, en las referidas declaraciones sustitutivas se deberá obligatoriamente registrar el valor de intereses generados hasta el 21 de febrero de 2021, inclusive, de ser el caso, así como también el valor de la multa generada hasta el 21 de febrero de 2021, según corresponda. Ello sin perjuicio de los intereses que se pudieren generar a su vez en caso de falta de pago en los plazos previstos en el artículo 3 de esta Resolución, en cuyo caso los intereses correspondientes a dicha falta de pago se computarán a partir de la fecha de vencimiento prevista en el referido artículo.

Los sujetos pasivos beneficiarios que estén comprendidos y formen parte del Régimen Impositivo para Microempresas, que con anterioridad a la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 1240 hubieren presentado la declaración acumulada de Impuesto a la Renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin haber pagado el impuesto correspondiente derivado de dicha declaración, generándose -por tanto- una deuda tributaria por tal concepto, y que deseen aplicar lo señalado en esta Resolución, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 1240, deberán presentar la correspondiente declaración sustitutiva, incluyendo en la misma, el valor de la multa e intereses generados hasta el 21 de febrero de 2021, inclusive, sin perjuicio de lo señalado en el primer inciso de esta Disposición, siendo de exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo liquidar las multas e intereses que correspondan, independientemente de los controles posteriores que pueda realizar el Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus competencias y de las acciones legales a las que hubiere lugar en caso de identificarse la aplicación incorrecta o indebida de la presente Resolución.

Las declaraciones sustitutivas a las que se refiere esta Disposición deberán ser presentadas una vez que se haya cumplido lo previsto en el inciso final del artículo 2 de esta Resolución y dentro de los plazos establecidos en el calendario establecido en el artículo 3 del presente acto normativo. El interés calculado por el contribuyente en las referidas declaraciones sustitutivas será cancelado mediante la presentación del correspondiente Formulario 106.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 **GGI**
INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec